

DECRETO N° 1000-21/ 305 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DE VILLAVICENCIO, SE ESTABLECEN SUS COMPETENCIAS Y SE DEROGA EL DECRETO 122 DE 2011”

El Alcalde del municipio de Villavicencio - meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas en el artículo 305, numeral 6 de la constitución política y en armonía con la ley 1145 de 2007 y la resolución 3317 de octubre 16 del 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece “El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que el artículo 47 de la Constitución Nacional, expresa que “El estado adelantara una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requieran”.

Que en los artículos 54 y 68 de la Constitución Política de Colombia se configuran como deberes del estado la garantía del derecho al trabajo y la educación a personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales acorde con sus condiciones de salud.

Que la ley 361 de 1997 establece mecanismos de integración social de las personas con limitación.

Que la convención de la ONU, establece los derechos de las personas con discapacidad.

Que la ley 1145 del 10 de julio del 2007 establece en su Artículo 5°. Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3° de esta ley, organizase el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los derechos humanos, con el fin de

racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevenición, habilitación/rehabilitación, investigación y equiparación de oportunidades.

Que mediante el Artículo N° 15 de la Ley 1145 de 2007 Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

Que la ley 1346 del 31 de julio de 2009 por la cual se aprueba la “convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 13 de diciembre de 2006” se reconocen a las personas con discapacidad como sujetos de derecho.

Que la Resolución 3317 del 16 de octubre de 2012 por la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la ley 1145 de 2007”, en donde se inicia la organización de las instancias competentes en la normatividad y políticas públicas de discapacidad.

Que la Ley Estatutaria No.1618 del 27 de febrero de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la ley 1346 de 2009.

Que el Documento CONPES Social 166 del 9 de Diciembre de 2013, por medio del cual se establece la Política Pública Nacional De Discapacidad E Inclusión Social”, tiene como objetivo central “Garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”.

Que el Documento CONPES Social 166, con un proceso participativo determinó las siguientes cinco estrategias, así como las acciones asociadas a cada una de ellas para la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social: estrategia para la transformación de lo público, garantía jurídica, participación en la vida política y pública, estrategia para el desarrollo de la capacidad y la estrategia para el reconocimiento de la diversidad.

Que para hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas en situación de discapacidad, es necesario reestructurar el Comité Municipal de Discapacidad en el Municipio de Villavicencio el cual fue creado mediante decreto 122 del 2011.

Que es deber de la Administración Municipal fortalecer los espacios técnicos de coordinación, asesoría y articulación del nivel Municipal, en la estructuración conjunta para elaborar planes, programas y proyectos en la inclusión social, el goce y disfrute de los derechos de las Personas con Discapacidad en concordancia con la Política Pública Nacional y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que para mejorar la operatividad del Comité Municipal de Discapacidad se propone una nueva estructura que permita evidenciar las acciones en el disfrute de los derechos humanos, la inclusión y equidad social para las personas con discapacidad por lo que se hace necesario reestructurar el Comité Municipal de Discapacidad y derogar el Decreto No 122 de 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar el Comité Municipal de Discapacidad del Municipio de Villavicencio, como nivel de deliberación, construcción y seguimiento de programas, planes y proyectos constitutivos de la Política Pública de Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURIDICA. Resolución 3317 de 2012, por medio del cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007, que define el Comité Municipal de Discapacidad como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD (CMD). El CMD tendrá los siguientes fines:

1. Construir el Plan Municipal de Discapacidad el cual deberá ir articulados con el Plan de Desarrollo Territorial, definiendo claramente, entre otras, las líneas de política, objetivos, actividades, estrategias, metas, indicadores de cumplimiento y recursos.
2. Promover la deliberación, construcción y seguimiento de las políticas municipales.
3. Concertar las políticas de discapacidad emanadas del CMD en el respectivo Consejo Territorial de Política Social.
4. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden municipal, tales como el Consejo Municipal de Política Social, el comité de desplazamiento, de atención a la primera infancia, de atención al adulto mayor, entre otros.

5. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el municipio, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas de discapacidad de su territorio.
7. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento del comité municipal de discapacidad a través de la Secretaría Técnica.
8. Asistir, por medio de un representante del CMD, a las reuniones a las que convoque el CDD correspondiente, para socializar la política pública de discapacidad de su territorio y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan los comités de discapacidad, los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad.
9. Solicitar asesoría al Comité Departamental de Discapacidad (CDD).

Parágrafo. El CMD debe designar entre los representantes de las personas con discapacidad, un delegado para hacer parte del Consejo Municipal de Política Social.

ARTÍCULO CUARTO. REGLAMENTACIÓN INTERNA. El Comité Municipal de Discapacidad (CMD), deberá establecer su propio reglamento interno en el cual considerará como mínimo:

1. Alcance,
2. Ámbito de aplicación y objeto del reglamento interno;
3. Composición del CMD o CLD que incluya delegaciones de representantes e invitados;
4. Participación de los representantes de la sociedad civil;
5. Organización de comisiones;
6. Funciones del CMD o CLD;
7. Presidencia del CMD;
8. Funciones de la Presidencia;
9. Secretaría técnica del CMD o CLD;
10. Funciones de la Secretaría Técnica del CMD o CLD;
11. Lugar de celebración de las sesiones; sesiones ordinarias y extraordinarias;
12. Quórum deliberatorio y decisorio;
13. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos;
14. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CMD o CLD;
15. Accesibilidad;
16. Reforma del reglamento y vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN, PERIODO Y REUNIONES. La conformación del CMD será la establecida en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007. El CMD estará

conformado por dependencias y Entidades que se relacionan a continuación y cuya labor es Ad-Honorem y no generará honorarios, ni remuneración, así:

1. El Alcalde (a) del Municipio o su representante de rango directivo, quien lo presidirá;
2. El Secretario(a) de Salud o su representante de rango directivo;
3. El Secretario (a) de Educación o su representante de rango directivo;
4. El secretario (a) de Competitividad o su representante de rango directivo;
5. El Secretario(a) Social o su representante de rango directivo;
6. El Secretario(a) de movilidad o su representante de rango directivo;
7. El Secretario (a) de Planeación o su representante de rango directivo,
8. SEIS (6) Representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física;
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual;
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva;
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple;
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental;
 - Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva
9. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Municipio.

Parágrafo 1º. Los integrantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que hagan parte del CMD son elegidos por las personas con discapacidad del sector que representan, a través de sus organizaciones, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité.

Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que integran los Comités Municipales o Locales, actualmente en funcionamiento, continuarán ejerciendo hasta completar el período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su primera reunión. En lo sucesivo se aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 2º. Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Municipal o sus delegados debidamente autorizados. Las decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Parágrafo 3º. De cada sesión del Comité Municipal se elaborará acta, en la cual se consignaran las deliberaciones y decisiones tomadas, las tareas asignadas, los responsables de ejecutarlas y las fechas del cumplimiento.

Parágrafo 4°. La Secretaria de Salud de la Alcaldía de Villavicencio ejercerá la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO. INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes al Comité Municipal de Discapacidad las siguientes Instituciones:

1. Gerente de Villavivienda o su representante de rango directivo;
2. Director (a) de Corcumvi o su representante de rango directivo;
3. Director (a) del IMDER o su representante de rango directivo;
4. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su representante de rango directivo;
5. Director (a) del SENA Regional Meta o su delegado de rango directivo;
6. Director (a) de la Caja de compensación Familiar COFREM o su representante de rango directivo;
7. Representante de la Defensoría del Pueblo
8. Representante de las Instituciones de Educación Superior;
9. Representante de la población con Discapacidad de Víctimas;
10. Representante de la población con discapacidad de las comunidades indígenas;
11. Representante de la población con discapacidad de las comunidades afrocolombianas;
12. Representante de redes Sociales.

ARTÍCULO SEPTIMO. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. En este proceso se tendrá en cuenta que:

1. La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya se hará conforme al reglamento que adopte la Administración Municipal.
2. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y múltiple deben ser personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD. El comité debe tener una secretaria técnica permanente que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de

discapacidad en el municipio y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

La secretaria técnica debe realizar como mínimo las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el Plan Municipal o Local de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CMD o CLD.
3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité de Discapacidad.
4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
5. Mantener informado al CMD o CLD de los acontecimientos relacionados con el SND, tanto interna como externamente.
6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CMD o CLD en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CMD o CLD.
9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.

Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CMD.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD. Para asegurar un adecuado funcionamiento del CMD, sus integrantes deberán:

1. Representar a la entidad o la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Municipal de Discapacidad.
2. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la política nacional de discapacidad.
3. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Municipal de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
4. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo.
5. Asumir las tareas en el marco del Plan Municipal de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
6. Articular acciones con el CDD como nivel intermedio de concertación y seguimiento, asesoría, consolidación y seguimiento de la política pública de discapacidad.

7. El representante del CMD ante el concejo territorial de política social deberá rendir informes periódicos sobre las decisiones que se tomen y recibir los aportes e insumos a presentar en las sesiones siguientes.
8. los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad al CMD deberán organizar reuniones periódicas con sus grupos representativos para que a partir de la identificación de necesidades, capacidades y habilidades de las personas con discapacidad de su territorio, participen en la construcción o actualización de los lineamientos de políticas de discapacidad acordes con las prioridades jurisdicción territorial,

ARTÍCULO DECIMO. PLANES MUNICIPALES. Los planes de discapacidad a nivel Municipal deberán elaborarse y aprobarse por el respectivo comité antes del 30 de septiembre de cada año con el fin que sean incluidos en el plan de desarrollo Municipal y deberán estar basados en las necesidades de las personas con discapacidad. Los programas y proyectos con los que cuenta la administración Municipal, los servicios que se presten por la ONG y entidades privadas, la identificación de programas y servicios faltantes definiendo acciones, compromisos, responsables y corresponsables, cronograma para su ejecución y recurso a disponer.

Parágrafo. El Plan Operativo de Discapacidad deberá construirse anualmente, articulado al Plan Municipal de Discapacidad y contar con presupuesto asignado por cada una de las dependencias que hacen parte de la respectiva administración territorial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ARTICULACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL CDD Y EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD. El CMD deberá presentar al CDD, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto del comité de discapacidad y la implementación de la política pública sí:

1. El primero, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia;
2. Un segundo informe dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y
3. Un tercer informe, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

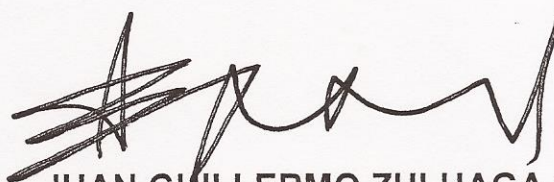
Parágrafo 1º. Los informes deberán ser rendidos en las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

A

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los que le sean contrarios especialmente el Decreto No 122 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los **15 DIC 2014**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C
Alcalde


Proyecto: Dra. Behty Lugreth Parra Peña
Profesional de Apoyo de la S.L.S
Reviso: Dra. Nohora Yamile Jiménez Baquero
Profesional de Discapacidad
Vº.Bº: Elizabeth Gutiérrez Quintero
Asesora Externa de la S.L.S
Aprobó: Dr. Jesús Emilio Rosado Sarabia
Secretario Local de Salud. 